



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 28/2006 DE LA CNE SOBRE LA
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE
AUTORIZA AL GESTOR TÉCNICO DEL
SISTEMA GASISTA A REALIZAR LAS
OPERACIONES NECESARIAS PARA DAR
CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOCTAVA
DE LA LEY 34/1998**

5 de octubre de 2006

INFORME 28/2006 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA AL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA A REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOCTAVA DE LA LEY 34/1998

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta, en su sesión celebrada el día 5 de octubre de 2006, ha acordado emitir el presente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza al Gestor Técnico del Sistema Gasista a realizar las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

2 ANTECEDENTES

Con fecha de 21 de septiembre de 2006, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza al Gestor Técnico del Sistema Gasista a realizar las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, para informe por el trámite de urgencia.

Con fecha 22 de septiembre de 2006, se envió la Propuesta de Resolución a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNE, a fin de que pudieran presentar alegaciones. Dichas alegaciones se adjuntan como anexo al presente informe.

3 CONSIDERACIONES

3.1 Sobre la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 34/1998

El 20 de abril de 2006 el Consejo de la CNE remitió al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una propuesta de modificación normativa para establecer un procedimiento de reparto de la capacidad de los almacenamientos subterráneos.

El informe con la propuesta de la CNE ponía de manifiesto que: *“la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural no está creciendo en la misma medida en la que lo hace la demanda. Por ello, el procedimiento de contratación en vigor, según el cual la capacidad se asigna entre los solicitantes mediante un criterio estrictamente cronológico, podría dar lugar a que alguno de los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad no pudiera acceder a la capacidad de almacenamiento subterráneo necesaria para tal fin, dado que ésta podría haber sido contratada en su totalidad por otros sujetos que la hubieran solicitado con anterioridad.”*

Para evitar que se diera la situación anterior, la Comisión proponía un reparto del almacenamiento subterráneo entre los sujetos, proporcional a sus obligaciones de almacenamiento derivadas del mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural. Por este motivo, se proponía un reparto proporcional a las ventas o consumos firmes durante el año natural anterior a cada reparto.

El Real Decreto-Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético, modificó la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, introduciendo una Disposición Transitoria Decimoctava *“Reparto de la capacidad de los almacenamientos subterráneos”*, en la que establece que un 17 % de la capacidad útil se reparta entre los sujetos de forma proporcional a las ventas realizadas a presión inferior o igual a 4 bar (principalmente mercado doméstico – comercial) y el 83 % restante de forma

proporcional a las ventas o consumos totales durante el año natural anterior a cada reparto. También se asigna un mínimo de 0,5 % de capacidad a los comercializadores que no alcancen dicha cuota de mercado.

Sobre el procedimiento aprobado mediante el Real Decreto-Ley 7/2006 cabe señalar que, el asignar un porcentaje de la capacidad de almacenamiento útil reservada a los suministros a presión inferior o igual a 4 bar, permite recoger el impacto que supone en la operación del sistema la estacionalidad del consumo doméstico – comercial.

Por otro lado, se asigna el 83 % de la capacidad por las ventas o consumos totales (firmes e interrumpibles) en lugar de asignarlas únicamente por ventas o consumos firmes. Esta variación supone que se asigna capacidad de almacenamiento subterráneo por las ventas de gas a consumidores interrumpibles, que no tienen obligación de mantener los 35 días almacenamiento. Por consiguiente, esta modificación del criterio de reparto propuesto por la CNE que ha impuesto el RD-L 7/2006 no parece adecuada. En este sentido es preciso recordar que el RD-L 7/2006 no fue informado por esta Comisión.

3.2 Sobre la necesidad de implantar medidas para garantizar el cumplimiento de la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 34/1998

Conforme a lo acordado en la reunión del Grupo de Operación de las NGTS, el 5 de septiembre de 2006 ENAGAS informa al MITYC y a la CNE de la situación de los almacenamientos subterráneos a 1 de septiembre de 2006, que se muestra a continuación:

**ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS
SITUACIÓN A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

Unidad: GWh

EMPRESA	Capacidad asignada por el RD-L 7/2006	Capacidad contratada (pendiente de ajustar)	Existencias	Capacidad pendiente de		Hueco pendiente de	
				Liberar	Contratar	Extraer	Inyectar
USUARIO 1	8.140	8.140	8.140				
USUARIO 2	2.247	2.247	2.124				123
USUARIO 3	3.120	2.444	2.094		676		1.026
USUARIO 4	506	350	350		156		156
USUARIO 5	1.205	1.447	1.447	242		242	
USUARIO 6	500	553	553	53		53	
USUARIO 7	114	-	-		114		114
USUARIO 8	706	963	963	257		257	
USUARIO 9	140	-	-		140		140
USUARIO 10	117	-	-		117		117
USUARIO 11	1.915	2.589	2.589	674		674	
USUARIO 12	174	-	-		174		174
USUARIO 13	1.272	1.322	1.322	50		50	
USUARIO 14	726	828	828	102		102	
USUARIO 15	132	132	132				
USUARIO 16	114	114	112				2
USUARIO 17	6.388	6.388	6.857			469	
TOTAL	27.516	27.517	27.511	1.378	1.377	1.847	1.852

Tabla 1. Situación de almacenamientos subterráneos a 1 de septiembre de 2006

Como se observa en el cuadro anterior, los almacenamientos subterráneos se encuentran con un nivel de llenado prácticamente del 100% de su capacidad. Esto supone que el hueco pendiente de contratar es igual al hueco pendiente de liberar por parte de aquellas comercializadoras que a la fecha de publicación del Real Decreto-Ley 7/2006 habían almacenado gas natural en cantidades superiores a las que les correspondieron en el reparto que el citado Real Decreto-Ley estipulaba.

ENAGAS señala que la situación que refleja dicho cuadro incorpora la programación que las comercializadoras han enviado para el mes de septiembre, lo que significa que ésta es la situación prevista para final de septiembre, salvo los posibles acuerdos de intercambio a que pudieran llegar las comercializadoras en el transcurso del mismo. Por lo tanto, aún quedan pendientes de alcanzar acuerdos por una cantidad de energía en torno al 5% en términos de contratación (liberar/contratar) y en torno a un 6,7% en términos de movimientos de gas (inyección/extracción), operaciones que tienen que estar realizadas el 31 de octubre de 2006.

Dado que no se ha alcanzado un acuerdo final entre comercializadoras para solucionar las diferencias, se considera necesario tomar las medidas necesarias para que el 31 de octubre, a más tardar, fecha de comienzo oficial de la temporada invernal, la situación de los almacenamientos subterráneos corresponda a lo previsto en el Real Decreto-Ley 7/2006 de 23 de Junio.

La Propuesta de Resolución da una solución de urgencia a los desajustes producidos como consecuencia del reparto establecido por la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 34/1998. Previsiblemente, el próximo año no será necesario tomar medidas de este tipo, puesto que la capacidad de almacenamiento reservada para el reparto entre los sujetos del sistema gasista se asignará antes de que finalice el período invernal, por lo que los contratos firmados como consecuencia de ese reparto, que tendrán una duración anual (de abril de un año a marzo del año siguiente), se ajustarán desde el principio a las cantidades asignadas.

3.3 Sobre las medidas propuestas en la Propuesta de Resolución

El procedimiento de la Propuesta de Resolución establece, para ajustar el gas almacenado en los almacenamientos subterráneos a las capacidades resultantes del reparto establecido en la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, un período de tiempo que va desde el día siguiente a la entrada en vigor de la Resolución hasta el 31 de octubre de 2006. Según lo indicado en la Propuesta de Resolución, durante dicho período, el GTS procederá a realizar las operaciones de extracción/inyección que resulten necesarias alcanzar el mencionado ajuste, y que serán facturadas a cargo de los correspondientes titulares del gas.

Asimismo, la Propuesta de Resolución establece que, para realizar lo anterior el GTS nominará diariamente y por cuenta de los usuarios afectados dichas operaciones, repartiendo de manera uniforme la cantidad de gas en exceso/defecto para cada uno de los usuarios afectados a lo largo del periodo de ajuste.

La medida propuesta de proceder a la extracción/inyección obligatoria de las cantidades almacenadas en exceso/defecto de forma continua y constante en el tiempo que reste desde el día siguiente a la entrada en vigor de la Resolución hasta el 31 de octubre, y a la correspondiente contratación a nombre de las comercializadoras con derechos reconocidos pendientes, parece una solución adecuada y razonable, puesto que de esta manera no se producen saltos importantes en los niveles de existencias de los afectados.

4 CONCLUSIONES

No se encuentran objeciones a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza al Gestor Técnico del Sistema Gasista a realizar las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.